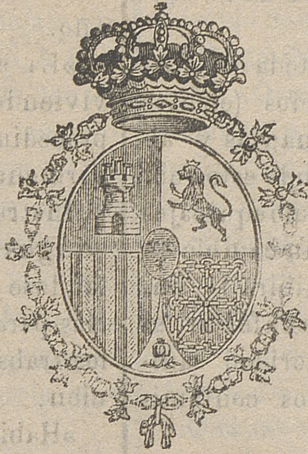


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1910.)

Núm. 2.252.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 134.

Como con motivo del peligro de invasión del cólera, los Alcaldes de esta provincia pueden recibir directamente noticias oficiales de los señores Directores de los Puertos y Estaciones Sanitarias terrestres, anunciándoles la llegada de personas sujetas á vigilancia con patente sanitaria, conforme á lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909; recuerdo á las mencionadas Autoridades locales el deber que tienen de prestar gran atención al estado de salud de esos individuos sospechosos, y de dar cuenta á este Gobierno de su falta de presentación ó de cualquier omisión

de los deberes marcados en la indicada patente, á fin de aplicar con todo rigor á los infractores de las prescripciones contenidas en el Reglamento citado, los castigos que en el mismo se señalan.

Valladolid 22 de Agosto de 1910.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

Núm. 2.253.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 135.

El día 5 del corriente desapareció de un rastrojo de su propiedad, sito en el término municipal de Bobadilla del Campo, al vecino de dicho pueblo Cirilo Martín, la caballería de las señas que al final se relacionan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones en averiguación del paradero de la referida caballería, comunicándolo á este Gobierno si fuere hallada para que se haga cargo su dueño.

Valladolid 20 de Agosto de 1910.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

Señas.—Una burra pelo negro, alzada regular, edad cerrada, colina, estrellada y rozada de las manos por lo asepada,

Núm. 2.254.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 136.

En la madrugada del día 14 del corriente desapareció del término de Cabezon y sitio denominado «Corrales del Pocillo», donde se hallaba custodiando ganado, el joven de 27 años Victoriano Ramos Zalamea, hijo de Eusebio y de Juana, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, presentándolo caso de ser habido en la Alcaldía del mencionado pueblo para restituirlo al hogar paterno.

Valladolid 20 de Agosto de 1910.

El Gobernador interino,

Fernando Casado y Andriani.

Señas.—Estatura baja, color moreno claro, ojos azules, pelo negro, viste traje completo de pana pardo en mal uso, gorra de visera y zapatos de becerro fuertes en mal estado, y como signo característico del mismo, es ser inocente é imbécil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Quedando por cubrir algunas plazas de niños de uno y otro sexo en los Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa y declarando el Estado que pueden disfrutar de los beneficios de esos Establecimientos especiales niños cuyas familias estén en condiciones de sufragar los gastos nada crecidos de viaje y estancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Directores de dichos Sanatorios queden autorizados para recibir niños pensionistas que reúnan las condiciones reglamentarias dictadas por esa Inspección con fecha 4 de Julio último y publicadas en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, siempre que las provincias respectivas no envíen el total de niños que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1910.—*Merino*.—Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad terior.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1910.)

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicacion fecha 11 del corriente, dice á este

Ministerio que contestando á una consulta que le ha dirigido el Presidente de la provincial de Zaragoza, respecto al Censo que haya de regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, convocadas para el día 4 de Septiembre, ha manifestado que disponiendo el artículo 19 de la ley Electoral vigente que una vez publicada la convocatoria de una elección, han de ponerse á las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, y no estando vigentes en la actualidad más que las rectificadas en 1909, esas deberán exponerse y regir en las próximas elecciones parciales de Diputados á Cortes, pues como la rectificación del Censo en el año actual, que habrá de publicarse en 1.º de Septiembre próximo, podría contener modificaciones en la división de Secciones y no habría en tal caso tiempo hábil del 1.º al 4 de dicho mes, para designar los locales de los nuevos Colegios, formar las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y con arreglo á ellas hacer los nombramientos de Presidentes y Adjuntos, según previenen los artículos 36 y 37 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—*Merino*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

En vista de la extensión que ha adquirido la epidemia del cólera en Rusia; habiéndose propagado á varios puntos de Italia, donde se manifiesta la enfermedad con caracteres verdaderamente alarmantes, y teniendo en cuenta su proximidad á España y la diversidad de géneros que de dichas naciones se importan en la nuestra en grande escala, capaces de contener el germen colérico que pudiera fácilmente dar lugar á la invasión por puertos y fronteras,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Convenio Internacional sanitario, firmado en París en 3 de Diciembre de 1903, ha tenido por conveniente disponer quede prohibida hasta nueva orden la importación por puertos y fronteras, de los siguientes géneros, procedentes de puntos en los que se padezca el cólera, á no ser que se demuestre ante la Autoridad sanitaria que fueron expedidos cinco días antes, por lo

menos, de la aparición de la epidemia:

1.º Ropa blanca, toda clase de ropas y vestidos usados (efectos usados, colchones, mantas y almohadas usadas). Cuando estos objetos se transporten como equipajes ó á consecuencia de un cambio de domicilio no se prohibirá la entrada y se podrán desinfectar si así lo dispone la Autoridad sanitaria por considerarlos contaminados.

2.º Los paquetes ó fardos de ropas y efectos pertenecientes á los soldados ó marineros que falleciesen, así como los andrajos, trapos viejos, alfombras, bordados y estereras usadas, exceptuando los trapos comprimidos que se transportan como mercancías, al por mayor, en fardos embalados.

3.º Después de admitidos estos fardos de trapos comprimidos, no se permitirá su levante de los muelles hasta que, habiendo dado conocimiento al Gobernador civil de las capitales de provincia ó al Alcalde, en las otras poblaciones, dicten estas Autoridades las disposiciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—*Merino*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas; Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1910.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 27 de los corrientes se impone á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa, Rio de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de gran importancia para formar el Censo de población y Nomenclátor de la nación y de sus mencionadas posesiones, que, en virtud de la ley de 3 de Abril de 1900 ha de llevarse á

efecto el 31 de Diciembre de este año.

»La expresada Estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y pormenores que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por S. M., señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas provinciales presididas por los respectivos Gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos Juntas municipales presididas por los Alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los Tenientes de Alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende en gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de excepcional empeño y trascendencia para las necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y estas Autoridades, á su vez, las trasmitan á los Alcaldes y Juntas municipales, para que tomen con verdadero empeño y presten toda su atención, cooperación y celo al logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1910.—*Merino*.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 18 de Agosto de 1910.)

Inspección general de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro del Cónsul general de nuestra nación en Génova, se han presentado casos de cólera en la provincia de Bari (Italia-Mar Adriático).

Lo que se hace público para conocimiento de las Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles y de las Autoridades sanitarias, y á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Con el fin de que tenga usted exacto conocimiento de la procedencia y origen de las mercancías que para nuestros puertos conduzcan los barcos, en vista de las circunstancias excepcionales sanitarias que en la actualidad aconsejan se extremen todos los preceptos profilácticos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento, y para el más fácil y exacto cumplimiento de las prescripciones del 196 y siguientes, que tratan de equipajes y mercancías,

Esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer exija usted el certificado consular de origen de mercancías de toda procedencia, y recomendarle que aplique con el mayor rigor la penalidad correspondiente á los Capitanes ó Patronos de barcos de pequeño cabotaje que, habiendo tenido comunicación forzosa ó voluntaria durante su navegación, no declaren en el acto de su llegada al puerto, ante su autoridad, la clase y circunstancias de la comunicación que hubieren tenido.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1910.)

Como ampliación á la circular fecha 2 del mes actual, publicada en la Gaceta del 3, y con el fin de dar cumplimiento á las medidas sanitarias que se desprenden de la posible transmisión del cólera por los portadores de gérmenes, es necesario que los Directores de los puertos á que lleguen barcos con patente limpia, ó in-

cluidos en el grupo C, procedentes de Rusia é Italia, exijan á los viajeros que desembarquen, la justificación del punto de su primitiva procedencia para conocer que no vienen de localidad infestada ó que hace más de cinco días salieron de ella, y en el caso de no probar suficientemente su verdadero origen y que á juicio de la Autoridad sanitaria puedan ser estimados como sospechosos, se desinfecten sus equipajes y se provea la correspondiente patente de sanidad en la forma y para los fines que dispone el Reglamento de Sanidad exterior vigente, sin causarles retraso en su viaje.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.—Señor Director general de las Estaciones sanitarias especiales, de primera y segunda clase.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1910.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.259.

Olivares de Duero.

EDICTO

Por el presente se cita al soldado número 1, del sorteo último, Manuel Cis Rúa, de paradero ignorado, para que se presente en esta Alcaldía á recoger el pase que le fué expedido en su ingreso en Caja, Zona de Valladolid, el 1.º de Agosto del corriente año.

A la vez se le hace presente que de no verificarlo en el término de ocho días, á contar de la presente, será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Olivares de Duero á 19 de Agosto de 1910.—El Secretario, Victoriano de la Fuente.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Cortijo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.257.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy, que se cite por

medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, á Fermín Boto Guridi, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de ejercitar las acciones civiles y criminales de que se crea asistido en la causa sobre usurpación de estado, contra Juan Perez, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á primero de Agosto de mil novecientos diez.—El Actuario P. S., Tomás Ibarra.

Juzgados municipales.

Núm. 2.250.

VILLACID DE CAMPOS.

Don Tomás Fernandez Perez, Juez municipal de esta villa de Villacid de Campos.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad del partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Doña Saturnina Díez Perez, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir á su nombre la posesion de cuatro fincas enclavadas en el casco de esta villa y término municipal respectivamente, las cuales son las siguientes:

1.ª Una casa en el casco de esta villa y corral del Camaranchon, sin que conste el número ni su medida superficial, consta sólo de habitaciones bajas y corral, linda por la derecha segun se entra en ella con casa de Manuel Perez Rojas, izquierda con calle de las Eras de Arriba y espalda con corral de Maximiano Palomero.

2.ª Otra casa en la calle de la Victoria, señalada con el número doce, consta solo de habitaciones bajas y un poco de corral, sin medida superficial, linda por la derecha segun se entra en ella con casa de Francisco Rodriguez, izquierda con casa de Angel Ugidos y espalda con casa de herederos de Pedro Labrador.

3.ª Una tierra al pago de Domapotros, de cabida de siete cuartas, igual á ochenta y siete áreas y media y ochenta y cuatro centiáreas, linda al Oriente y Norte con tierra de D. Maximiano Pal-

mero, Mediodía con tierra de Eusebio Sanchez y Norte con otra de María Sanchez.

4.ª Otra tierra al pago del término nuevo, de cabida dos cuartas, igual á veinticuatro áreas y veinticuatro centiáreas, linda al Oriente con tierra de Tomás Fernandez, Mediodía con tierra de Doña María Arias, Poniente y Norte con tierra de D. Martín Armendia.

Que las cuatro fincas reseñadas resultan en el Registro de la propiedad de este partido, asientos contradictorios en favor de doña Polonia Díez Perez, vecina que fué de esta villa, ya difunta.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan los herederos de la finada, como igualmente cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que la referida Saturnina Díez Perez, á las cuatro fincas descritas, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente en indicado Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Villacid de Campos á diez y siete de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Tomás Fernandez.—El Secretario interino, Félix Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.242.

CONCURSO PROVINCIAL de ganados organizado por el Consejo de Agricultura y Ganadería de Valladolid.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Por acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, en su deseo de fomentar el desarrollo y seleccion de la riqueza pecuaria, tendrá lugar en esta capital durante los días 24, 25 y 26 de Septiembre un Concurso de ganados en el Paseo alto de las Moreras.

Art. 2.º Para acudir al Concurso es condicion precisa ser ganadero de la provincia y que los animales presentados tengan residencia habitual en la misma.

Art. 3.º Se admiten á Concurso con opcion á premio ejemplares de ganado caballar, mular,

vacuno y lanar. Sin opcion á premio podrán presentarse, previo acuerdo de la Comision nombrada al efecto, individuos de especies y aptitudes no incluidas en el Programa, así como instalaciones de maquinaria agrícola y útiles anejos á la ganadería.

Las instalaciones de esta clase que se hicieran acreedoras á recompensa, podrán obtener Menciones honoríficas ó Diplomas de Cooperacion.

Art. 4.º Los ejemplares comprendidos en la clase 1.ª, sección 1.ª, clase 2.ª y clase 3.ª, han de ser nacidos ó recriados en la provincia. Los incluidos en la clase 1.ª, secciones 2.ª y 3.ª, tienen que ser nacidos en la provincia. Dichos extremos se acreditarán por certificado del Sr. Alcalde del pueblo de que dicho ganado proceda.

Art. 5.º El ganado antes de ser admitido á Concurso sufrirá una inspección veterinaria, siendo eliminados cuantos ejemplares presenten síntomas de enfermedades contagiosas.

Art. 6.º La inscripción del ganado tendrá lugar del 15 de Agosto al 1.º de Septiembre, de once de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la Jefatura del Servicio Agronómico—Avenida de Alfonso XIII, número 13, 2.º—reduciéndose dicho trámite á llenar la hoja impresa que gratuitamente será facilitada en dicho Centro. La inscripción puede verificarse ó concurriendo el ganadero personalmente al sitio indicado ó remitiendo llena, por correo, la citada hoja, que previamente se debe solicitar de la Jefatura del Servicio Agronómico ó de los señores Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia.

Art. 7.º La falsedad en las declaraciones hechas al llenar la hoja de inscripción, cualquiera que sea el momento en que se descubra, determinará la exclusion del Concurso y anulacion de premio, caso que le hubiera, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por dicha falta haya lugar.

Art. 8.º El Concurso comprenderá las fechas citadas en el art. 1.º, y para figurar en el mismo y optar á premio, es indispensable que los ejemplares concurren durante los tres días, antes de las diez de la mañana, permaneciendo en el lugar que la Comision organizadora les desig-

ne, hasta las seis de la tarde, hora en que deben ser retirados.

Art. 9.º No podrá optar á premios ninguno de los ejemplares que lo hayan obtenido en el Concurso Regional de 1908, ó en el provincial de 1909.

Art. 10. Será de cuenta de cada expositor la alimentación de su ganado.

Art. 11. El Sr. Inspector de Higiene Pecuaria de la provincia asistirá gratuitamente á cualquiera de los animales expuestos si por causa imprevista se hiciera necesario.

Art. 12. La vigilancia del ganado correrá á cargo de personal nombrado al efecto por la Comisión organizadora.

Art. 13. Constituirán la referida Comisión el Ilustrísimo Sr. Jefe de Fomento, un representante de la Excm. Diputación provincial, otro del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, el Sr. Inspector de Higiene Pecuaria de la provincia y tres Vocales del Consejo de Agricultura y Ganadería.

Art. 14. La adjudicación de premios se verificará el último día del Concurso, entregándose en el acto á los interesados un documento que acredite la concesión.

Art. 15. El fallo del Jurado será inapelable. Entra en sus facultades aumentar si fuera factible el número de premios, ó declarar desierto alguno de los establecidos en el Programa, si apreciara que los ejemplares expuestos no reunían méritos para obtenerle.

Art. 16. El importe de los premios declarados desiertos podrá dividirse, á juicio del Jurado, en lotes de 50 pesetas, que se adjudicarán á título de indemnización de portes á los poseedores de *Menciones honoríficas*.

Valladolid 26 de Julio de 1910.—El Jefe de Fomento, *Antonio Salas*.—El Ingeniero Secretario, *Antonio García Romero*.

PROGRAMA DEL CONCURSO.

Clase 1.ª—Ganado caballar. (1)

Sección 1.ª—Yeguas de vientre, nacidas desde 1898 á 1906 ambos inclusive.

Primer premio: 400 pesetas.

Segundo premio: 190 id.

(1) En la necesidad de reducir el número de premios, se ha prescindido de concederles á los sementales de esta clase, atendiendo á que en la provincia se utilizan generalmente los del Estado.

Tercer premio; *Mencion honorífica*.

Sección 2.ª—Potras ó potros de aptitud para el tiro pesado, nacidos en 1907 y 1908.

Primer premio: 250 pesetas.

Segundo premio: 75 id.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Sección 3.ª—Potras ó potros de aptitud para el tiro ligero ó de lujo, nacidos en 1907 y 1908.

Primer premio: 200 pesetas.

Segundo premio: 75 id.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Clase 2.ª—Ganado mular.

Sección 1.ª—Huebras de mulas ó mulos, nacidos en 1908.

Primer premio: 350 pesetas.

Segundo premio: 100 idem.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Sección 2.ª—Mulas ó mulos presentados aisladamente nacidos en 1908.

Primer premio: 200 pesetas.

Segundo premio: 75 id.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Clase 3.ª—Ganado vacuno.

Sección 1.ª—Lote de dos ó más vacas de aptitud para el trabajo, nacidas en 1905, 1906, 1907 y 1908.

Primer premio: 350 pesetas.

Segundo premio: 100 id.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Sección 2.ª—Novillos enteros de aptitud para el trabajo, nacidos en 1906, 1907 y 1908.

Primer premio: 300 pesetas.

Segundo premio: 75 idem.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Clase 4.ª—Ganado lanar.

Sección 1.ª—Lote de dos carneros y diez ovejas como mínimo, de raza *Churra*, nacidos en 1906, 1907, 1908 y 1909.

Primer premio: 300 pesetas.

Segundo premio: 100 id.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Sección 2.ª—Lote de dos carneros y diez ovejas como mínimo de raza rasa ó manchega; nacidos en 1906, 1907, 1908 y 1909.

Primer premio: 200 pesetas.

Segundo premio: 75 id.

Tercer premio: *Mencion honorífica*.

Núm. 2.255.

Agencia ejecutiva del Pósito de Herrin de Campos.

Providencia.

Teniendo conocimiento esta Agencia que D. Marcos Prieto de Castro, (ya difunto), vecino que fué de Herrin de Campos, posee bienes en que poder hacer efectiva la deuda de dos mil seiscientos noventa y cuatro pesetas 45 céntimos, resto de su obligación para con el Pósito de esta villa, procédase al embargo y venta de los bienes conocidos del referido deudor, librándose al efecto el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo, y resultando que alguno de los herederos del referido deudor tienen renunciada su herencia, y desconociendo el paradero de los demás, para hacer la notificación, esta Agencia lo suplirá por los medios que establece el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Herrin de Campos 21 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, *Miriano de la Fuente*.—Hay una rúbrica.

NUM. 2.258.

El Director del Parque Administrativo de suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 15 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta

se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Octubre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 20 de Agosto de 1910.—El Director, *Pío Ramos*.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	
Idem vegetal.	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	

Para Lugo y Ferrol.

Cebada de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	
Idem vegetal.	
Idem de hulla.	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

El día 9 de Septiembre y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia, Teresa Gil 20, la segunda subasta para la enajenación de 19 fincas en término de Tordesillas y Villavieja, propias de los cónyuges D. Marceliano García Crespo y Doña Cándida Díez Martín. Los títulos de propiedad y pliego de condiciones están de manifiesto en la Notaría.

163

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación